## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL <u>DIRECCIÓN GENERAL</u>

OBJ: Cierra Investigación Infraccional 54-2008, y aplica sanción.

EXENTA N°: 01544/

SANTIAGO, 0 9 NOV 2010

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02620, de fecha 5 de noviembre de 2008, que ordena iniciar una investigación infraccional, en virtud de los hechos denunciados vía oficio N° 08/2/3831, del Departamento Seguridad Operacional, el cual informa que durante el proceso de inspección y documentación de la aeronave matrícula CC-PWN, de propiedad de los Sres. Alberto Zuñiga Hering y Lawrence Hartley, se detectó que la aeronave habría volado 5,73 horas desde el 1 de julio de 2008 al 5 de septiembre del mismo año, aparentemente sin haber cumplido con la inspección de 50 horas.
- b) Que, en el Informe Nº 3063 de Inspección de Aeronave matrícula CC-PWN, de fecha 11 de agosto de 2008, se deja constancia que se cumplió la inspección de 50 horas y que la aeronave voló 56 horas.
- c) Que, el DAR 08, "Aeronavegabilidad", en su Capítulo 3, relativo al "Mantenimiento de Aeronaves", letra a), señala lo siguiente: "El Certificado de Aeronavegabilidad de una aeronave se mantendrá vigente si se cumplen las siguientes condiciones: Se han efectuado las inspecciones, mantenimiento o trabajos técnicos aeronáuticos que se indican en el Programa de Mantenimiento respectivo, aprobado por la DGAC"
- d) La Declaración dada en la presente investigación por el Sr. Alberto Zuñiga Hering, uno de los propietarios de la aeronave matrícula CC-PWN, con fecha 15 de diciembre de 2008, a través de la cual confiesa que: "Debido a errores aritméticos en la suma acumulada que llevábamos, contabilizamos 6 horas menos que las realmente voladas"
- e) El Informe Técnico, de fecha 29 de de octubre de 2009, elaborado por el Sr. Carlos Riquelme, Técnico Aeronáutico del Departamento Prevención de Accidentes, señala textualmente que: "De acuerdo a los antecedentes expuestos por el Subdepartamento de Aeronavegabilidad, respecto al caso de la aeronave matrícula CC-PWN, de propiedad de don Alberto Zuñiga y otro, especialmente la inspección realizada en terreno por un inspector de ese subdepartamento, al encontrar el registro de Bitácoras sin el cumplimiento de la inspección de 50 horas y habiendo volado un exceso de 6 horas por sobre el límite del cumplimiento de ese trabajo."
- f) La Formulación de Cargo de autos infraccionales, de fecha 17 de mayo de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/824/2213, en contra de los propietarios y explotadores de la aeronave CC-PWN, Sres. Alberto Zuñiga Hering y Lawrence Hartley, por no haber efectuado el mantenimiento que se indica en el Programa de Mantenimiento respectivo, aprobado por la DGAC.

- g) Que, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.11 del Reglamento de Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, se otorgaron 15 días para efectuar descargos, los cuales no fueron presentados por los Sres. Alberto Zuñiga Hering y Lawrence Hartley.
- h) Que, constituye circunstancia atenuante la irreprochable conducta anterior de los denunciados.
- i) Los demás antecedentes que constan en esta Investigación Infraccional.
- j) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el D.S. Nº 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

## **RESUELVO:**

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Alberto Zuñiga Hering, con una amonestación escrita.
- 3- Sanciónese al Sr. Lawrence Hartley, con una amonestación escrita.
- 4- Estámpese la sanción aplicada, en el documento operacional que corresponda, cuando la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada, esto es; que no procedan recursos en su contra, o que de proceder éstos se hayan resuelto o hayan transcurrido los plazos legales para interponerlos.
- 5- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición Administrativo ante el Director General de Aeronáutica Civil, dentro del plazo de 15 días desde la notificación del presente acto administrativo.

Anótese, notifíquese, y archívese en la etapa procesal pertinente.

IOSÉ HUÉPE PÉREZ AL DE BRIGADA AÉREA (A) DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1.- Sr. Alberto Zuñiga Hering, Tabancura № 1050, Depto 1702, Vitacura.

2.- Sr. Lawrence Hartley, Tabancura Nº 1050, Depto. 1702, Vitacura.

3.- D.G.A.C., D.P.A., Expediente Infraecional N°54-2008.

4.- D.G.A.C., D.P.A., Secretaria.

5.- D.G.A.C., Departamento Seguridad Operacional.

6.- D.G.A.C., Oficina Central de Partes.

(DPA, Sección Investigación Infraccional, Lorena 1212, Providencia, Santiago, seccion.infraccional@dgac.cl